



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 22 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2024 17:10:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000100-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La solicitud del 8 de enero de 2024 presentada por Industrias FORGA SAC, el Informe N° 000018-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de enero de 2024, el Informe N° 00023-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de enero de 2024, el Oficio N° 000051-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de enero de 2024 (18:14 horas), el Informe N° 00005-2024-QAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 22 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero.- Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

Cuarto.- Al respecto, mediante Carta N° 000188-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ la Coordinación de Logística comunicó a la empresa Industrias FORGA SAC, la aceptación de cotización en la Contratación Directa para la "Adquisición de mobiliario (escritorios, armarios y mesas) para la unidad de fragancia de San Martín de Porres la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", cuyo plazo de entrega fue de 20 días calendario y el plazo máximo para el internamiento de los bienes el 8 de enero de 2024; ello a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-2023.

Quinto.- Posteriormente, mediante solicitud del 8 de enero de 2024 el Contratista solicita ampliación de plazo por plazo de 7 días calendario, argumentando que las especificaciones técnicas de los muebles pues contienen información inexacta, adjunta un correo del 19 de diciembre de 2024 en el que solicitó la aclaración del color de la melanina, a fin de que se conforme que el color es cemento de la marca pelikano o es color gris grafito (adjunta colores para revisión), asimismo, solicitó compartir fotos de los muebles de mesa tipo M-02 y M-03 o en todo caso solicita verlos e indicar con quien se contactarán; así también adjunta el correo del 22 de diciembre de 2024 señalando que intentaron comunicarse durante 2 días con el señor Julio Barcos con número de celular 956381883 para poder ver los muebles que se fabricarán, sin encontrar respuesta, mediante correo del 26 de diciembre de 2023 (9:57 hrs), mencionan que no tienen respuesta ni comunicación por la persona encargada de darles el acceso y revisar las muestras físicas de las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

mesas señaladas; y por último por correo del 26 de diciembre de 2023 (10:24 hrs) el contratista señala que no tiene ninguna respuesta alguna a sus pedidos por correo electrónico y llamadas telefónicas, por lo que señala: *"solicitamos confirmar si aún existe la necesidad de los bienes muebles para atenderlos o si la necesidad ya desapareció debido a que el plazo de entrega sigue avanzando y no podemos iniciar la fabricación sin ver las muestras. Quedo atento a su pronta respuesta en caso de no existir respuesta, asumiremos que la necesidad por parte de ustedes ha desaparecido"*. la Coordinadora de Logística, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron, respectivamente, el Informe N° 000018-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informe 000023-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 00051-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, mediante los cuales informan técnicamente que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por la empresa.

Sexto.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, por Informe N° 000005-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco jurídico de la normativa de contrataciones del Estado, debido a la falta del requisito "inimputabilidad en el retraso", pues conforme a las bases del procedimiento es de responsabilidad del contratista verificar y analizar las especificaciones técnicas para proceder a la cotización del servicio, y formular en la etapa correspondiente las consultas que considere inexactas o dudosas para su respectiva aclaración; y en todo caso, de haber correspondido alguna solicitud de aclaración, esta debió ser efectuada antes de la recepción de la Carta N° 188-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ por la que se comunicó la aceptación de la cotización remitida por la empresa que representa; aunado a ello, de las especificaciones técnicas (EETT) que dieron mérito a la contratación se aprecia que estas señalan —en lo que respecta a la solicitud de precisión del color que realizó el contratista el 19 de diciembre de 2023— de forma clara y precisa que el color a usar es "cemento" no precisando en ningún extremo el color gris grafito, por lo que no existe inexactitud alguna en este extremo de las EETT; y respecto de la solicitud de fotos reales o visita para apreciar los muebles de mesa tipo M-02 y M-03, se tiene que las EETT contienen los detalles gráficos y a escala de los bienes a confeccionar, no habiéndose establecido condición alguna, como la realización de alguna visita, para visualizar los modelos de los muebles señalados, por lo que las solicitudes que realizó el contratista no serían amparables, no siendo posible configurar los hechos en la causal que señala, pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, esto es, no se trata de un evento extraordinario, tampoco un evento imprevisible ni irresistible que haya impedido la ejecución de la obligación, pues a todas luces el contratista tenía bajo su control las acciones que debía ejecutar para el cumplimiento del requerimiento, por lo que, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo solicitado.

Sétimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias, resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa industrias FORGA SAC, en la Contratación Directa para la "Adquisición de mobiliario (escritorios, armarios y mesas) para la unidad de flagranza de San Martín de Porres la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", mediante solicitud del 8 de enero de 2024, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa Industrias FORGA y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

